



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Guinea Ecuatorial

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	8 de octubre de 2002	Sí (art. 22)	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	25 de septiembre de 1987	No	-	
ICCPR	25 de septiembre de 1987	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	25 de septiembre de 1987	No	-	
CEDAW	23 de octubre de 1984	No	-	
CAT	8 de octubre de 2002	Sí (arts. 28 y 30, párr. 1)	Denuncias entre Estados (art. 21): Denuncias individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):	No No No
CRC	15 de junio de 1992	No	-	
OP-CRC-SC	7 de febrero de 2003	No	-	

Principales tratados en los que Guinea Ecuatorial no es parte: ICCPR-OP 2, OP-ICESCR³, OP-CEDAW, OP-CAT, OP-CRC-AC, ICRMW, CPD, CPD-OP, CED.

<i>Otros instrumentos internacionales pertinentes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Guinea Ecuatorial a que ratificara el OP-CEDAW y la ICRMW⁸. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que se ratificara el OP-CRC-AC⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que las leyes y reglamentos heredados del régimen colonial seguían en vigor, en particular el Código Penal, la Ley de enjuiciamiento criminal y el Código de Justicia Militar, que contenían principios y normas incompatibles con la Constitución de 1995 y con los instrumentos internacionales¹⁰. En 2004 el CRC expresó su preocupación por la aplicación sobre una base subsidiaria de varias leyes que se remontaban al período anterior a la independencia¹¹

y recomendó que se revocaran o enmendaran todas las disposiciones que fueran incompatibles con la Convención¹².

3. Preocupado por la existencia de un sistema doble de derecho civil y de derecho consuetudinario que daba lugar a una continua discriminación contra la mujer¹³, el CEDAW instó a Guinea Ecuatorial a que acelerase las reformas a fin de eliminar las incoherencias entre el derecho civil y el derecho consuetudinario¹⁴. El CRC, preocupado por que algunas leyes consuetudinarias fueran incompatibles con la Convención, recomendó que se velara por que las leyes nacionales prevalecieran sobre las leyes consuetudinarias conflictivas¹⁵.

4. En 2004 el CRC expresó preocupación por el hecho de que la legislación recién promulgada no reflejara plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales de derechos humanos. Recomendó que se prosiguieran los esfuerzos para redactar un nuevo Código de la Familia y se velara por que el nuevo código, así como las demás leyes, se ajustaran plenamente a las normas internacionales de derechos humanos¹⁶. En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) para el período 2008-2012 se señaló que no se aplicaban en grado suficiente las convenciones internacionales en la legislación interna, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷.

5. En un documento de 2007 sobre el programa del UNICEF para el país se indicó que en 2004 se había promulgado una ley que tipificaba como delito la explotación y la trata de niños¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. En agosto de 2009, Guinea Ecuatorial no tenía una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹⁹.

7. En 2007 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria destacó como aspecto positivo la actividad desarrollada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en particular en lo que se refiere a la cuestión del arresto y la detención, y recomendó que se fortaleciera esa Comisión²⁰. En 2003 el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló a la atención del Gobierno los Principios de París a este respecto²¹.

8. En 2004 el CRC alentó a Guinea Ecuatorial a que estableciera un mecanismo independiente y eficaz de vigilancia de la aplicación de la Convención²².

D. Medidas de política

9. En 2004 el CEDAW acogió con beneplácito la adopción de la Política Nacional de Promoción de la Mujer²³.

10. En 2004 el CRC recomendó a Guinea Ecuatorial que elaborase y aplicase un nuevo Plan Nacional de Acción en Favor del Niño de carácter general²⁴.

11. En un documento de 2007 sobre el programa del UNICEF para el país se observaba que en 2004 se había aprobado un plan de acción nacional para combatir la explotación y la trata de niños²⁵.

12. En el MANUD para el período 2008-2012 se señaló que el Gobierno había puesto en marcha un Plan Nacional para el Desarrollo de la Educación para Todos (2015)²⁶.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁷</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	-		Informes inicial a tercero retrasados desde 2003, 2005 y 2007 respectivamente
CESCR	-	-		Informes inicial a cuarto retrasados desde 1990, 1995, 2000 y 2005 respectivamente
Comité de Derechos Humanos	-	Noviembre de 2003 (procedimiento relativo a la no presentación de informes)		Informe inicial retrasado desde 1988
CEDAW	2004	Julio de 2004		Sexto informe retrasado desde 2005
CAT	-	-		Informes inicial y segundo retrasados desde 2003 y 2007 respectivamente
CRC	2003	Octubre de 2004		Informes segundo a cuarto combinados que deben presentarse en 2009
OP-CRC- SC	-	-		Informe inicial retrasado desde 2005

13. Para el Comité de Derechos Humanos, el hecho de que Guinea Ecuatorial no haya cumplido sus obligaciones de presentar informes equivale a una violación grave del Pacto²⁸. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión instó al Gobierno a que cumpliera la obligación de presentar los informes exigidos y mantuviera un diálogo sustantivo con los órganos establecidos en virtud de tratados²⁹.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (9 a 18 de noviembre de 2008) ³⁰ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (8 a 14 de julio de 2007) ³¹ Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (2 a 7 de diciembre de 2002) ³²
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, solicitadas en 2007
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó su agradecimiento al Gobierno por su cooperación ³³ . El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura dio las gracias al Gobierno por extenderle una visita para llevar a cabo una misión en el país ³⁴ .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período que se examina se enviaron ocho comunicaciones que se referían, entre otros, a dos mujeres y a grupos particulares. El Gobierno no respondió a ninguna comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> ³⁵	Guinea Ecuatorial no respondió a ninguno de los 15 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁶ dentro de los plazos.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

14. En 2004 el CRC recomendó a Guinea Ecuatorial que intensificara sus esfuerzos para asegurar la aplicación de las leyes existentes que regían el principio de la no discriminación y adoptara una estrategia proactiva y general para lograr un cambio de actitudes y valores y para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables, en especial las niñas y los niños de familias pobres y rurales³⁷.

15. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la discriminación contra la mujer en la vida política, social y económica³⁸. En 2004 el CEDAW recomendó que se adoptara una definición de discriminación contra la mujer acorde con la enunciada en la Convención y que el Gobierno asignara la máxima prioridad a la aprobación de una legislación global que se adecuase a la Convención³⁹.

16. El CEDAW manifestó su preocupación por la persistencia de normas, costumbres y tradiciones culturales adversas muy arraigadas, entre ellas el matrimonio forzado y a temprana edad, las prácticas de la viudez, el levirato y el uso de la dote, así como la prevalencia de estereotipos que discriminan contra la mujer⁴⁰. Instó a Guinea Ecuatorial a que abordara esta cuestión sin demora en colaboración con la sociedad civil y a que redoblara sus esfuerzos por elaborar y poner en práctica programas amplios de educación y concienciación sobre estas cuestiones⁴¹. El CRC también recomendó que se adoptaran medidas para impedir los matrimonios ilegales, precoces o forzados⁴².

17. El CEDAW expresó su preocupación por la falta de legislación que regulase los matrimonios consuetudinarios y otros aspectos del derecho de familia que discriminaban contra la mujer, en particular la poligamia, la herencia y la custodia de los hijos, y por que hasta el momento no hubieran tenido éxito las medidas encaminadas a promulgar legislación que regulase los matrimonios consuetudinarios⁴³. Si bien acogió complacido que, mediante decreto presidencial, se hubiera abolido el encarcelamiento de la mujer por razón de dote después de la separación, el CEDAW siguió preocupado por que el decreto fuera poco conocido y no se aplicara⁴⁴.

18. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de trato discriminatorio y persecución de los grupos étnicos minoritarios, en particular los bubis, y recomendó a Guinea Ecuatorial que garantizara los derechos a la igualdad de todos los grupos étnicos⁴⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. En 2003 el Comité de Derechos Humanos alentó a Guinea Ecuatorial a abolir la pena de muerte⁴⁶.

20. En 2003 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la existencia de acusaciones fundamentadas sobre la práctica sistemática de la tortura y los malos tratos en Guinea Ecuatorial y recomendó que no se utilizasen como pruebas las declaraciones y confesiones obtenidas bajo tortura⁴⁷. En 2008 el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura concluyó que las fuerzas policiales practicaban sistemáticamente la tortura,

particularmente en las comisarías centrales de policía de Bata y Malabo, contra personas que se negaban a "cooperar", tales como los presuntos responsables de delitos políticos y de delitos comunes. Añadió que al parecer la Gendarmería practicaba la tortura en menor medida y dijo que no había logrado verificar denuncias contra los militares porque le había sido denegado el acceso a sus instalaciones. En la mayoría de los casos el objetivo de la tortura era extraer información o confesiones; otras veces se practicaba para castigar, intimidar o extorsionar económicamente a las víctimas. El Relator Especial constató que las "pruebas" obtenidas bajo tortura servían habitualmente como base para las condenas⁴⁸. En 2007 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acogió positivamente la promulgación de la Ley N° 6/2006 sobre prevención y sanción de la tortura⁴⁹.

21. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recibió en 2008 reiterados informes de la aplicación habitual de castigos físicos delante de los presos en las prisiones de Bata y "Black Beach"⁵⁰. En 2004 el CRC observó con preocupación que los castigos corporales se seguían practicando y que eran socialmente aceptables⁵¹, y recomendó que se prohibiera explícitamente por ley el castigo corporal en la familia, las escuelas y otras instituciones y se hicieran campañas de sensibilización pública sobre esta cuestión⁵².

22. Otro problema grave identificado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura fue que, según se informó, en la prisión de "Black Beach" se había sometido al régimen de incomunicación a presuntos responsables de delitos políticos durante períodos de hasta cuatro años y que habrían permanecido con grilletes en los pies de forma prácticamente ininterrumpida⁵³. Preocuparon también al Relator Especial las alegaciones de violencia entre los detenidos en custodia policial o en la Gendarmería, conducta supuestamente ignorada o incluso tolerada por las autoridades⁵⁴.

23. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que tanto la policía como la Gendarmería tenían en la práctica poderes y facultades excesivas, lo que solía llevar a la práctica de arrestos y detenciones arbitrarias⁵⁵. Observó también que habitualmente no se respetaba la norma que establecía que todo detenido debía ser puesto a disposición de una autoridad judicial en un plazo máximo de 72 horas⁵⁶.

24. El Grupo de Trabajo observó también el excesivo poder militar, reflejado en el hecho de que las fuerzas armadas tuvieran control efectivo sobre las cárceles, realizaran detenciones y sometieran a civiles a la jurisdicción militar⁵⁷. Concluyó que, pese a no estar legalmente facultados, los soldados solían efectuar arrestos y detenciones arbitrarios⁵⁸. El Grupo de Trabajo observó que no había vías legales para que los detenidos por las autoridades militares pudieran hacer valer sus derechos⁵⁹.

25. El Grupo de Trabajo se manifestó particularmente preocupado por la práctica de las detenciones secretas⁶⁰. En 2003 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes recibidos sobre detenciones ilegales y por la existencia de centros de detención semiclandestinos⁶¹. El Grupo de Trabajo y el Comité de Derechos Humanos recomendaron al Gobierno que pusiera fin a la práctica de las detenciones secretas⁶². El Comité de Derechos Humanos añadió que los detenidos debían ser mantenidos en lugares de detención oficialmente reconocidos y las autoridades debían llevar registros ordenados y actualizados de las entradas y salidas de las personas detenidas⁶³.

26. El Grupo de Trabajo y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observaron que los inmigrantes irregulares eran sistemáticamente aprehendidos y detenidos, especialmente en calabozos de las comisarías de policía, sin que hubiera un marco jurídico para ello y sin acceso a agua o alimentos⁶⁴. Observaron que los inmigrantes irregulares podían permanecer detenidos por períodos indefinidos mientras se aclaraba su situación o hasta que se pudiera expulsarlos⁶⁵. Recomendaron que se evitara en lo posible la detención de los inmigrantes irregulares, y que se garantizaran a estos todos los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales a las personas privadas de libertad⁶⁶.

27. En 2003, el Comité de Derechos Humanos observó con inquietud las malas condiciones de los centros de detención, y en particular que estuvieran bajo el control de las autoridades militares⁶⁷. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria comprobó que las antiguas prisiones de Bata y Evinayong no reunían las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad⁶⁸. Según el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, las celdas de detención de la policía y la Gendarmería estaban generalmente en un estado deplorable. Por regla general, las familias o los compañeros de detención eran los que proporcionaban alimentos; estaba fuertemente restringido el acceso al agua, y se impedía habitualmente a los detenidos el acceso a los servicios sanitarios. Los detenidos no tenían la posibilidad de hacer ejercicio ni tenían acceso a tratamiento médico⁶⁹. En todas las prisiones que visitó el Relator Especial también recibió numerosas quejas sobre la comida, que era insuficiente si no era complementada por las familias⁷⁰, y fue informado de que los presos habían llegado a compartir camas en un ala de la prisión de "Black Beach"⁷¹. Preocupaba especialmente al Relator Especial, en relación con esta cárcel, era que las visitas familiares parecieran estar prohibidas (con excepción de algunos presos)⁷².

28. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura determinó que las mujeres y los niños en las cárceles, así como bajo custodia de la policía y de la Gendarmería, no estaban separados de los hombres adultos⁷³. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la práctica de imponer trabajos forzados a las personas privadas de libertad en los centros de detención⁷⁴.

29. El CEDAW manifestó su preocupación por la falta de políticas y programas que encarasen la violencia contra la mujer, los casos de violencia en el hogar y de violación —incluida la violación por el marido— y todas las formas de maltrato sexual de la mujer, así como por la persistencia de las actitudes patriarcales que consideraban aceptable el castigo físico contra los miembros de la familia, en particular la mujer⁷⁵. Instó a Guinea Ecuatorial, en particular, a que promulgase legislación sobre la violencia en el hogar y contra todas las formas de maltrato sexual para lograr que la violencia contra la mujer y la niña se tipificase como delito. Recomendó que se hicieran cursos de capacitación, se establecieran servicios de asesoramiento para las víctimas de la violencia y se llevaran a cabo campañas de concienciación pública sobre la cuestión⁷⁶.

30. El CRC expresó su preocupación por el gran número de niños, y en especial niñas, que trabajaban en la calle y en calidad de empleados de servicio doméstico, y por la falta de aplicación efectiva de las leyes laborales y de los mecanismos para controlar el trabajo infantil⁷⁷. Recomendó que Guinea Ecuatorial evaluase el número de niños que trabajaban, en particular en el servicio doméstico y en el sector agrícola, para elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y combatir la explotación económica en estos sectores, y que hiciese campañas de concienciación para impedir y combatir la explotación económica de los niños⁷⁸. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno que garantizase que ningún menor de 14 años fuera admitido al empleo o a trabajar en ocupación alguna. Pidió además al Gobierno que indicase si se había celebrado una consulta tripartita antes de decidir que la explotación de petróleo era el único trabajo peligroso en el país⁷⁹.

31. El CRC hizo varias recomendaciones para hacer frente al número cada vez mayor de niños prostituidos en las calles de la capital⁸⁰.

32. En un documento de 2007 del UNICEF se señalaba que existía un marco jurídico de protección contra la trata de niños, pero que la falta de mecanismos apropiados de protección de la infancia, sumada al hecho de que Guinea Ecuatorial se hubiera convertido en un foco de atracción económica, hacía que se dieran condiciones propicias para la explotación de los niños, especialmente en el sector no estructurado⁸¹.

3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

33. El Comité de Derechos Humanos recomendó en 2003 que Guinea Ecuatorial pusiera fin a la impunidad de que gozan los autores de actos de tortura y malos tratos⁸². Como destacó el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en 2008, el contexto que permitió una práctica incontrolada de la tortura se caracterizaba por el no funcionamiento de la administración de justicia y, por lo tanto, la ausencia de un estado de derecho. Señaló que entre los factores que contribuían a esta situación se contaban la ausencia de un sistema judicial independiente, la corrupción endémica, la ineficacia del hábeas corpus, la falta de distinción clara entre las distintas ramas de los cuerpos de seguridad del Estado, que estaban militarizados y controlaban efectivamente el sistema judicial, y el hecho de que, pese a la Ley N° 6/2006 de prevención y sanción de la tortura, la impunidad fuera casi total⁸³.

34. El Comité de Derechos Humanos en 2003 y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en 2007 manifestaron su preocupación por la ausencia de un poder judicial independiente, así como por las condiciones de nombramiento y revocación de los magistrados, que no garantizaban la debida separación entre los poderes ejecutivo y judicial⁸⁴. El Comité de Derechos Humanos, preocupado por que la Cámara de Representantes del Pueblo celebrara juicios, recomendó que se tomaran medidas para asegurar en la práctica la independencia del poder judicial y su monopolio en materia de justicia y para garantizar la idoneidad, independencia e inamovilidad de los jueces⁸⁵. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión observó en 2003 que los jueces y los abogados no recibían capacitación sobre las normas de derechos humanos y tenían poco acceso a los textos legislativos o escasos conocimientos sobre ellos⁸⁶. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó establecer por ley un poder judicial independiente⁸⁷.

35. El Grupo de Trabajo y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que los tribunales militares no tuvieran competencia para juzgar a civiles⁸⁸. El Grupo de Trabajo también recomendó ajustar el marco legal relativo a la organización, el funcionamiento y la competencia de los tribunales militares a los principios internacionales⁸⁹.

36. En 2003, profundamente preocupado por la ausencia de un sistema de justicia de menores y de tribunales de menores⁹⁰, el CRC recomendó que se garantizara la plena aplicación de las normas de justicia de menores⁹¹. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria convino en que debía estudiarse la posibilidad de establecer un sistema moderno de justicia de menores⁹². El Coordinador Residente informó de que en 2008 se había puesto en marcha un plan para la elaboración y aplicación de un sistema de justicia de menores⁹³.

37. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que los abogados en causas penales no ofrecían una defensa real y eficaz, y tomó nota de las graves dificultades que enfrentaban los abogados para ejercer la defensa penal de sus patrocinados⁹⁴. Recomendó que se procediese a revisar y rediseñar los actuales recursos de hábeas corpus, amparo e inconstitucionalidad con el objeto de facilitar su utilización y eficacia como recursos contra las violaciones de las garantías constitucionales y de los derechos humanos, particularmente contra las detenciones arbitrarias⁹⁵. El Grupo de Trabajo destacó que debía asegurarse a los abogados el libre acceso a las comisarías de policía y a todos los centros penitenciarios⁹⁶.

38. El Grupo de Trabajo señaló que el Código Penal debía establecer penas adecuadas a la gravedad de los delitos tipificados y considerar la posibilidad de prever la prestación de servicios comunitarios y medidas alternativas en lugar de penas privativas de libertad. Debía también estudiarse la posibilidad de establecer sistemas de justicia reparatoria⁹⁷.

39. En 2004, el CEDAW expresó su preocupación por que la mayoría de las mujeres carecieran de la información y los recursos necesarios para tener acceso a los tribunales civiles y por que todavía estuvieran sometidas a la jurisdicción de los tribunales tradicionales que aplicaban el derecho consuetudinario⁹⁸. El MANUD para el período 2008-2012 contiene información similar⁹⁹.

4. Libertad de circulación

40. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara la libertad de circulación mediante la eliminación de todos los puestos de control militares y se adoptaran medidas para impedir que se usaran como medio de extorsión, que se revocara la necesidad de visados para salir del país y se aboliera la práctica del exilio interno por motivos políticos¹⁰⁰.

5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

41. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión manifestó en 2003 su preocupación por la falta de medios audiovisuales libres e independientes en el país y por los obstáculos jurídicos y administrativos con que tropezaba la prensa escrita¹⁰¹. Observó que no se encontraban publicaciones extranjeras prácticamente en ninguna parte y que las autoridades obstaculizaban enérgicamente su importación. Indicó que, aunque no había prensa diaria, se publicaban algunas revistas de forma periódica¹⁰². Recomendó que el Gobierno fomentara el desarrollo de medios de difusión pluralistas, libres e independientes, la protección y el respeto de la independencia editorial, y la libertad de opinión y de expresión de los periodistas¹⁰³.

42. El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendaron en 2003 a Guinea Ecuatorial que modificase la Ley N° 1 de 1999 para permitir el registro y el funcionamiento de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos¹⁰⁴. El Relator Especial también recomendó que las autoridades competentes otorgasen a la mayor brevedad el reconocimiento jurídico a asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales¹⁰⁵. En 2007, el CEDAW recomendó crear un entorno propicio para el establecimiento y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales de mujeres¹⁰⁶.

43. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria pudo apreciar que un número de detenidos estaba en la cárcel por haber ejercido sus derechos políticos, e invitó al Gobierno a que resolviera su situación¹⁰⁷.

44. En 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas observó que se habían celebrado elecciones legislativas y locales, que había habido muy pocos votantes y que había habido problemas con respecto a la entrega a tiempo de las tarjetas de registro de votantes, la independencia de las comisiones electorales y la falta general de transparencia. Añadió que un problema que quedaba por resolver era la creación de una comisión electoral realmente independiente y fiable¹⁰⁸. En 2003 el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión expresó preocupación por las repetidas críticas de que los procesos electorales del país en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales no habían sido en general imparciales, o sus resultados no habían reflejado la intención de los votantes. Al parecer, se obstruía sistemáticamente a la oposición cuando organizaba reuniones y conferencias y se le impedía el acceso a los medios de difusión, incluso durante las campañas electorales. Si bien al parecer rara vez se producían casos de violencia patente, se consideraba que no estaban dadas las condiciones para un proceso electoral organizado conforme a reglas democráticas y a la legislación nacional¹⁰⁹.

45. Preocupado por que el número de mujeres que ocupaban puestos de adopción de decisiones siguiera siendo extremadamente bajo en la política, el poder judicial y la administración pública¹¹⁰, el CEDAW recomendó en 2004 que se introdujeran medidas especiales temporales y se organizaran programas de capacitación y concienciación sobre esta cuestión¹¹¹. En 2008, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la proporción de puestos parlamentarios ocupados por mujeres era del 5% en 2004 y del 18% en 2008¹¹².

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

46. Al igual que el Comité de Derechos Humanos en 2003, en 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que no había sindicatos en el país¹¹³. La Comisión de la OIT pidió al Gobierno que procediera sin demora a registrar a las organizaciones sindicales y que la mantuviera informada de las medidas adoptadas o previstas a fin de garantizar que los trabajadores pudieran constituir las organizaciones que estimaran convenientes¹¹⁴.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. En un documento del UNICEF de 2007 se señaló que Guinea Ecuatorial experimentaba desde 1995 un fuerte crecimiento económico gracias a la explotación de sus recursos petroleros. El país estaba clasificado entre los países de ingresos medios, aunque la mayor parte de su población seguía siendo pobre y el desarrollo humano no había seguido el ritmo del crecimiento económico¹¹⁵. El análisis del MANUD para el período 2008-2012 era similar¹¹⁶. En el documento del UNICEF se añadía que, aunque la parte de los ingresos públicos destinada a los servicios sociales aumentaba constantemente, el compromiso asumido en 1997 de asignar el 40% de las inversiones públicas al sector social debía materializarse con más rapidez. Se observó que todavía no se había establecido el marco institucional necesario para llevar a cabo una redistribución de la riqueza, ni tampoco existía un sistema de control presupuestario que permitiera asegurar el cumplimiento del compromiso del Gobierno¹¹⁷.

48. En 2004, profundamente preocupado por la persistencia de la pobreza generalizada, así como por el número todavía importante de niños que no gozaban del derecho a un nivel de vida adecuado, el CRC recomendó la ejecución, como cuestión de alta prioridad, de un plan nacional eficaz para la reducción de la pobreza¹¹⁸.

49. El CEDAW expresó su preocupación por la amplia incidencia de la pobreza entre las mujeres y la mala situación socioeconómica de estas, en particular en el caso de las mujeres de las zonas rurales¹¹⁹. El CEDAW instó a Guinea Ecuatorial a que hiciera de la promoción de la igualdad de género un componente explícito de sus planes y políticas nacionales de desarrollo, en particular los encaminados a la mitigación de la pobreza y al desarrollo sostenible, prestara especial atención a las necesidades de la mujer de las zonas rurales, y eliminara la discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos de propiedad y a la herencia de la tierra. Invitó a Guinea Ecuatorial a que hiciera hincapié en los derechos humanos de la mujer en todos los programas de cooperación para el desarrollo con organizaciones internacionales y donantes bilaterales¹²⁰.

50. El CEDAW expresó preocupación por la falta de acceso de las mujeres y las niñas a servicios de salud adecuados, incluso atención prenatal y posnatal e información sobre planificación de la familia, en particular en las zonas rurales, y por la alarmante tasa de embarazos en la adolescencia¹²¹. Recomendó que Guinea Ecuatorial hiciera todo lo posible por aumentar la conciencia y el acceso a los servicios de salud y asistencia médica y que adoptara medidas inmediatas para poner a disposición de las mujeres y las niñas información sobre planificación de la familia, en particular en las zonas rurales¹²². En 2003, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que las restricciones legales

en el acceso a los servicios de planificación familiar dieran lugar a altos índices de embarazos y abortos clandestinos, y recomendó eliminar esas restricciones¹²³.

51. En el documento de programa del UNICEF de 2007, los indicadores de la salud reflejaban la precaria situación de los niños debido al paludismo, las infecciones agudas de las vías respiratorias, las enfermedades diarreicas, la malnutrición, la parasitosis y la fiebre tifoidea, así como otras enfermedades que pueden prevenirse mediante la vacunación¹²⁴. En 2008, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años por cada 1.000 nacidos vivos había disminuido de 155 en 2005 a 150 en 2007¹²⁵.

52. Preocupado por la incidencia cada vez mayor del VIH/SIDA entre los adultos (principalmente mujeres) y los jóvenes y el número cada vez mayor de niños huérfanos a causa del VIH/SIDA, el CRC recomendó fortalecer las medidas para impedir la transmisión de madre a hijo, prestar atención especial a los niños infectados por el VIH/SIDA, fortalecer o establecer campañas y programas para crear conciencia de los peligros del VIH/SIDA, y asignar recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación efectiva del Programa Nacional sobre el VIH/SIDA¹²⁶. Según el Balance Común de País de 2006, el Gobierno había dado prioridad a la lucha contra el VIH/SIDA con la puesta en marcha del Programa Multisectorial de Lucha contra el VIH/SIDA y las Enfermedades de Transmisión Sexual¹²⁷.

53. En un documento de 2008 de ONUSIDA y la OMS se indicó que, en 2007, aproximadamente 11.000 adultos y niños vivían con el VIH/SIDA¹²⁸, la cobertura de la terapia antirretroviral se estimaba en un 31%¹²⁹ y un 33% de las mujeres embarazadas seropositivas recibían terapia antirretroviral para reducir el riesgo de transmisión de madre a hijo¹³⁰.

54. En 2008 una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas señaló que en 2006 la proporción total de la población que utilizaba fuentes mejoradas de agua potable era del 43%¹³¹. El Balance Común de País de 2006 abordó la cuestión de la malnutrición, en particular en los niños¹³², e indicó que alrededor del 95% de la población consumía agua sacada directamente de los ríos. Más del 60% de las escuelas no disponían de agua potable¹³³.

55. En 2006, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada envió una carta de transmisión de denuncia al Gobierno en relación con los desalojos forzados que habían tenido lugar en el distrito de Banapa en Malabo, que al parecer se habían realizado en presencia de funcionarios, autoridades civiles, soldados armados y agentes de policía, y habían dejado sin hogar a unas 300 familias. Según la denuncia, los desalojos vinieron acompañados de la destrucción indiscriminada de las casas y pertenencias de los residentes; los residentes que protestaron por la demolición fueron maltratados e intimidados por los soldados, no se les consultó sobre las demoliciones, no les avisaron con antelación ni les entregaron órdenes de desalojo y no les dieron la oportunidad de impugnar los desalojos. Hasta la fecha, el Gobierno no ha respondido a su comunicación¹³⁴. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2008 que el porcentaje total de población urbana que vivía en barrios marginales en 2005 era del 66,3%¹³⁵.

8. Derecho a la educación

56. El CRC tomó nota con reconocimiento de la aprobación de la Ley de educación (1995), por la que se establecía la enseñanza primaria obligatoria, gratuita y garantizada¹³⁶. Sin embargo, le preocupaba que los niveles de matrícula y de alfabetismo siguieran siendo bajos, en particular en la enseñanza secundaria y preescolar¹³⁷. En un documento de 2009 de la UNESCO se indicaba que la tasa de matrícula en la enseñanza primaria era del 89,5% en 2003 y del 69,4% en 2007¹³⁸.

57. El CRC y el CEDAW expresaron su preocupación por la disparidad que existía entre el número de varones y el de niñas que asistían a la escuela¹³⁹. El CEDAW manifestó su preocupación por la alta tasa de abandono escolar de las niñas por razones de embarazo y matrimonio temprano, así como por la baja prioridad que la familia otorgaba a la educación de las niñas¹⁴⁰. El CRC también observó con preocupación la persistencia de percepciones culturales y tradicionales de las niñas que limitaban su acceso a la educación, la falta de recursos para la aplicación de los programas de educación y la ausencia de maestros capacitados¹⁴¹.

58. El CRC y el CEDAW recomendaron que Guinea Ecuatorial siguiera fortaleciendo las medidas destinadas a incrementar las tasas de matrícula en la enseñanza primaria y básica, en particular de las niñas, y concienciara a los padres respecto del valor de la enseñanza preescolar¹⁴². El CRC recomendó, entre otras cosas, que prosiguieran los esfuerzos para reformar el sistema de educación y que se velara por la asignación de recursos financieros y económicos suficientes para la aplicación eficaz de los programas educacionales, en particular el Plan Nacional de Educación para Todos¹⁴³.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

59. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que Guinea Ecuatorial presentaba extraordinarias posibilidades de desarrollo económico, pero que el desarrollo de sus instituciones era aún escaso y la cultura de los derechos humanos no estaba lo suficientemente enraizada, ni en las instituciones, ni en la conciencia pública, ni en las actitudes de los ciudadanos. Subrayó que no podía haber un verdadero desarrollo si el crecimiento económico no iba acompañado de la creación de instituciones, la vigencia del estado de derecho y el real ejercicio de los derechos humanos¹⁴⁴.

60. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión destacó que la independencia de los jueces y abogados y la lucha contra la corrupción y la impunidad eran cuestiones que debían ser abordadas con carácter prioritario en un estado de derecho¹⁴⁵.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

61. El CEDAW recomendó a Guinea Ecuatorial que alentase y facilitase la participación activa de la sociedad civil en la plena aplicación de la Convención, incluido el seguimiento de las observaciones finales, a fin de promover los derechos humanos de la mujer¹⁴⁶.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

62. El Comité de Derechos Humanos alentó a Guinea Ecuatorial a solicitar cooperación técnica de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que le proporcionasen asistencia en el desempeño de las obligaciones de presentación de informes contraídas en virtud del Pacto¹⁴⁷.

63. El CRC recomendó a Guinea Ecuatorial que solicitara asistencia técnica de los organismos de las Naciones Unidas en relación con, entre otras cosas, la prohibición del castigo corporal¹⁴⁸, la prevención del VIH/SIDA¹⁴⁹, el derecho a la educación¹⁵⁰, el trabajo infantil¹⁵¹, la explotación sexual y la trata de niños¹⁵² y la justicia de menores¹⁵³. Asimismo,

recomendó que Guinea Ecuatorial solicitase cooperación y asistencia internacionales para mejorar el nivel de vida de los niños¹⁵⁴.

64. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó que Guinea Ecuatorial solicitase asistencia técnica de las organizaciones internacionales pertinentes en relación con la reforma del sistema judicial, el estatuto y la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la puesta en práctica de un plan de acción nacional en materia de derechos humanos¹⁵⁵.

65. El MANUF para el período 2008-2012 centra su atención en cuatro esferas de cooperación: 1) la reducción de la pobreza; 2) el acceso a los servicios básicos; 3) la igualdad de género, y 4) la promoción de la buena gobernanza¹⁵⁶.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ CEDAW, *Official Records of the General Assembly, Fifty-ninth session, Supplement No. 38* (A/59/38); paras. 214 and 217.
- ⁹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.245), para. 63
- ¹⁰ Report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/7/4/Add.3), p. 2, and para. 58.
- ¹¹ CRC/C/15/Add.245, para. 5.
- ¹² *Ibid.*, para. 6.
- ¹³ A/59/38, para. 191.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 192.
- ¹⁵ CRC/C/15/Add.245, paras. 5-6.
- ¹⁶ *Ibid.*, paras. 5-6.
- ¹⁷ Equatorial Guinea UNDAF 2008-2012, 2007, p. 10, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=EQG>.
- ¹⁸ UNICEF, Draft country programme document Equatorial Guinea, Executive Board, second regular session of 2007, 5-7 September 2007, E/ICEF/2007/P/L.6, 2007, para. 14, available at http://www.unicef.org/about/execboard/files/07-PL6-Equatorial_Guinea.pdf.
- ¹⁹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- ²⁰ A/HRC/7/4/Add.3, paras. 54-55 and 100 (k).
- ²¹ General Assembly resolution 48/134, annex; report of the Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression (E/CN.4/2003/67/Add.2), para. 63.
- ²² CRC/C/15/Add.245, para. 12.
- ²³ A/59/38, para. 184.
- ²⁴ CRC/C/15/Add.245, para. 8.
- ²⁵ UNICEF, Draft country programme document Equatorial Guinea, Executive Board, second regular session of 2007, 5-7 September 2007, E/ICEF/2007/P/L.6, 2007, para. 14, available at http://www.unicef.org/about/execboard/files/07-PL6-Equatorial_Guinea.pdf.
- ²⁶ Equatorial Guinea UNDAF 2008-2012, 2007, p. 8, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=EQG>.
- ²⁷ The following abbreviations have been used for this document:
CERD Committee on the Elimination of Racial Discrimination

CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families.

- ²⁸ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/79/GNQ), para. 2.
- ²⁹ E/CN.4/2003/67/Add.2, para. 67.
- ³⁰ A/HRC/10/44/Add.1.
- ³¹ A/HRC/7/4/Add.3.
- ³² E/CN.4/2003/67/Add.2.
- ³³ A/HRC/7/4/Add.3, paras. 2 and 48.
- ³⁴ A/HRC/10/44/Add.1, para. 5.
- ³⁵ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.
- ³⁶ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy.
- ³⁷ CRC/C/15/Add.245, para. 24.
- ³⁸ CCPR/CO/79/GNQ, para. 8.
- ³⁹ A/59/38, para. 188.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 195.
- ⁴¹ *Ibid.*, 196.
- ⁴² CRC/C/15/Add.245, para. 22.
- ⁴³ A/59/38, para. 191.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 197. See also CCPR/CO/79/GNQ, para. 8.

- 45 CCPR/CO/79/GNQ, para. 14.
46 Ibid., para. 4.
47 Ibid., para. 3.
48 A/HRC/10/44/Add.1, paras. 7, 8 and 17 (e).
49 A/HRC/7/4/Add.3, para. 50.
50 A/HRC/10/44/Add.1, para. 9.
51 CRC/C/15/Add.245, para. 34.
52 Ibid., para. 35 (a) and (b).
53 A/HRC/10/44/Add.1, para. 14.
54 Ibid., para. 10.
55 A/HRC/7/4/Add.3, para. 61.
56 Ibid., para. 62.
57 Ibid., p. 2.
58 Ibid., para. 67.
59 Ibid., para. 68.
60 Ibid., para. 69.
61 CCPR/CO/79/GNQ, para. 5.
62 A/HRC/7/4/Add.3, para. 100 (a); CCPR/CO/79/GNQ, para. 5.
63 CCPR/CO/79/GNQ, para. 5.
64 A/HRC/7/4/Add.3, paras. 82-83; A/HRC/10/44/Add.1, para. 15.
65 A/HRC/7/4/Add.3, para. 83; A/HRC/10/44/Add.1, para. 15.
66 A/HRC/7/4/Add.3, para. 100 (l). See also paragraph 86; A/HRC/10/44/Add.1, para. 19 (e).
67 CCPR/CO/79/GNQ, para. 6.
68 A/HRC/7/4/Add.3, para. 87.
69 A/HRC/10/44/Add.1, para. 10.
70 Ibid., para. 13.
71 Ibid., para. 12.
72 Ibid., para. 12.
73 Ibid., para. 16. See also CRC/C/15/Add.245, para. 60.
74 CCPR/CO/79/GNQ, para. 6.
75 A/59/38 (Supp), para. 199.
76 Ibid., para. 200.
77 CRC/C/15/Add.245, para. 56.
78 Ibid., para. 57 (a) and (c).
79 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GNQ138 pp. 1 and 2.
80 CRC/C/15/Add.245, paras. 58-59.
81 UNICEF, Draft country programme document Equatorial Guinea, Executive Board, second regular session of 2007, 5-7 September 2007, E/ICEF/2007/P/L.6, 2007 para. 6, available at http://www.unicef.org/about/execboard/files/07-PL6-Equatorial_Guinea.pdf.
82 CCPR/CO/79/GNQ, para. 3.
83 A/HRC/10/44/Add.1, para. 17.
84 CCPR/CO/79/GNQ, para. 7; A/HRC/7/4/Add.3, paras. 59-60.
85 CCPR/CO/79/GNQ, para. 7.
86 E/CN.4/2003/67/Add.2, para. 43.
87 A/HRC/7/4/Add.3, para. 100 (d).
88 A/HRC/7/4/Add.3, paras. 68 and 100 (f); CCPR/CO/79/GNQ, para. 7.
89 A/HRC/7/4/Add.3, page 21, para. 100 (f).
90 CRC/C/15/Add.245, para. 60.
91 Ibid., para. 61.
92 A/HRC/7/4/Add.3, para. 100 (m).
93 UNDG, 2008 Resident Coordinator Annual Report Equatorial Guinea, p. 2 available at http://www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR_2008_EQG_NAR.pdf.
94 A/HRC/7/4/Add.3, paras. 73-74.
95 Ibid., para. 100 (h).

- ⁹⁶ Ibid.
- ⁹⁷ Ibid., para. 100 (c).
- ⁹⁸ A/59/38 para. 191.
- ⁹⁹ Equatorial Guinea UNDAF 2008-2012, 2007, p. 10, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=EQG>.
- ¹⁰⁰ CCPR/CO/79/GNQ, para. 13.
- ¹⁰¹ E/CN.4/2003/67/Add.2, p. 2 and para. 54.
- ¹⁰² Ibid., para. 25.
- ¹⁰³ Ibid., p. 2 and para. 54.
- ¹⁰⁴ Ibid., para. 59; CCPR/CO/79/GNQ, para. 11.
- ¹⁰⁵ E/CN.4/2003/67/Add.2, para. 60.
- ¹⁰⁶ A/59/38, para. 213.
- ¹⁰⁷ A/HRC/7/4/Add.3, paras. 75 and 100 (b).
- ¹⁰⁸ A/63/367, para. 9.
- ¹⁰⁹ E/CN.4/2003/67/Add.2, para. 34.
- ¹¹⁰ A/59/38, para. 201.
- ¹¹¹ Ibid., para. 202.
- ¹¹² United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ¹¹³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008GNQ087, p. 1; CCPR/CO/79/GNQ, para. 11.
- ¹¹⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008GNQ087, p. 1.
- ¹¹⁵ UNICEF, Draft country programme document Equatorial Guinea, Executive Board, second regular session of 2007, 5-7 September 2007, E/ICEF/2007/P/L.6, 2007, para. 1, available at http://www.unicef.org/about/execboard/files/07-PL6-Equatorial_Guinea.pdf.
- ¹¹⁶ Equatorial Guinea UNDAF 2008-2012, 2007, p. 7, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=EQG>.
- ¹¹⁷ UNICEF, Draft country programme document Equatorial Guinea, Executive Board, second regular session of 2007, 5-7 September 2007, E/ICEF/2007/P/L.6, 2007, para. 3, available at http://www.unicef.org/about/execboard/files/07-PL6-Equatorial_Guinea.pdf.
- ¹¹⁸ CRC/C/15/Add.245, paras. 52-53.
- ¹¹⁹ A/59/38 para. 189.
- ¹²⁰ Ibid., para. 190.
- ¹²¹ Ibid., para. 205.
- ¹²² Ibid., para. 206.
- ¹²³ CCPR/CO/79/GNQ, para. 9.
- ¹²⁴ UNICEF, Draft country programme document Equatorial Guinea, Executive Board, second regular session of 2007, 5-7 September 2007, E/ICEF/2007/P/L.6, 2007, para. 4, available at http://www.unicef.org/about/execboard/files/07-PL6-Equatorial_Guinea.pdf. See also United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ¹²⁵ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ¹²⁶ CRC/C/15/Add.245, paras. 50-51.
- ¹²⁷ Equatorial Guinea CCA 2006, p. 16, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=EQG> (accessed on 8 June 2009).
- ¹²⁸ UNAIDS/WHO Epidemiological Fact Sheets on HIV and AIDS, 2008 Update, Geneva, 2008, p. 4, available at http://apps.who.int/globalatlas/predefinedReports/EFS2008/full/EFS2008_GQ.pdf.
- ¹²⁹ Ibid., 2008, p. 11.
- ¹³⁰ UNAIDS, Equatorial Guinea: Progress towards Universal Access and The Declaration of Commitment on HIV/AIDS, available at http://cfs.indicatorregistry.org/country_factsheet.aspx?ISO=EQG.

- ¹³¹ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ¹³² Equatorial Guinea CCA 2006, pp. 28-29, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=EQG>.
- ¹³³ Ibid., p. 15.
- ¹³⁴ A/HRC/4/18/Add.1, paras. 28-29.
- ¹³⁵ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ¹³⁶ CRC/C/15/Add.245, para. 3 (b).
- ¹³⁷ Ibid., para. 54.
- ¹³⁸ UNESCO's contribution to the report of the UN Secretary-General for the 2009 Substantive Session of the Economic Social Council and for the Sixty-Fourth Session of the UN General Assembly on the "Implementation of the Programme of Action for the Least Developed Countries for the Decade 2001-2010" on progress achieved in achieving the education goals defined in the Brussels Programme of Action, 16 April 2009, BSP/PMRPI/2009/PI/H/1, p. 15, available at http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001831/183114e.pdf#xml=http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?database=&set=4A491499_0_195&hits_rec=1&hits_lng=eng.
- ¹³⁹ A/59/38, para. 193; CRC/C/15/Add.245, para. 54.
- ¹⁴⁰ A/59/38, para. 193.
- ¹⁴¹ CRC/C/15/Add.245, para. 54.
- ¹⁴² Ibid., para. 55 (b); A/59/38, para. 194.
- ¹⁴³ CRC/C/15/Add.245, para. 55 (a) and (g).
- ¹⁴⁴ A/HRC/7/4/Add.3, para. 98.
- ¹⁴⁵ E/CN.4/2003/67/Add.2, para. 62.
- ¹⁴⁶ A/59/38, para. 213.
- ¹⁴⁷ CCPR/CO/79/GNQ, para. 15.
- ¹⁴⁸ CRC/C/15/Add.245, para. 35.
- ¹⁴⁹ Ibid., para. 51.
- ¹⁵⁰ Ibid., para. 55.
- ¹⁵¹ Ibid., para. 57.
- ¹⁵² Ibid., para. 59.
- ¹⁵³ Ibid., para. 61.
- ¹⁵⁴ Ibid., para. 53.
- ¹⁵⁵ E/CN.4/2003/67/Add.2, paras. 62-64.
- ¹⁵⁶ Equatorial Guinea UNDAF 2008-2012, 2007, p. 3, available at <http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=EQG>.
-